



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., miércoles 04 de diciembre de 2024.

Edición Vespertina Número 146

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO mediante el cual se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público al licenciado **RICARDO GAMUNDI ROSAS**, Notario Público número 43, con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas, por el tiempo que dure en el cargo público que le fue conferido; asimismo, se autoriza al licenciado **ADOLFO NOÉ LONGORIA GAMUNDI**, para que actúe como Adscrito en funciones en la Notaría Pública número 43, con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas, durante el término de la licencia otorgada al titular de la misma.....

2



Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 14 de Octubre de 2024.

DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS
PRESENTE.-

El suscrito **Licenciado Ricardo Gamundi Rosas**, Notario Público Número 43 (cuarenta y tres), con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en el Artículo 11 (once) y 37 (treinta y siete) de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, me permito con toda atención solicitar Licencia para separarme de mis funciones Notariales; en virtud de que fui designado como "ASESOR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL", por parte de la Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la Licenciada Carmen Lilia Canturosas Villarreal, en fecha 02 (dos) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), nombramiento que anexo al presente escrito, al igual que el comprobante de pago por los derechos respectivos.

Solicitando también la continuación como Adscrito en Funciones al Licenciado Adolfo Noé Longoria Gamundi, subsistiendo la garantía otorgada.

Sin otro particular por el momento, agradeciendo de antemano sus atenciones, le reitero mis respetos.



LIC. RICARDO GAMUNDI ROSAS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 43.



Calle Quinta Número 430, entre Río Mante y Río Álamo; Colonia Prolongación Longoria C.P.: 88699
Teléfonos: 01-899-925-69-88 y 01-899-925-86-00
Ciudad Reynosa, Tamaulipas.

c.c.p. Lic. Jorge Luis Beas Gámez, Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales.
c.c.p. Lic. Guillermina Reynoso Ochoa, Directora de Asuntos Notariales.

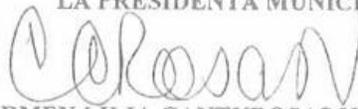
**PRESIDENCIA**

Nuevo Laredo, Tamaulipas; 02 de octubre de 2024

**C. RICARDO GAMUNDI ROSAS
P R E S E N T E.-**

LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, Presidenta Municipal de esta ciudad, de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 55 fracción VIII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se le otorga el nombramiento de **ASESOR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**, con efectos a partir de esta fecha, cargo que deberá ejercer dentro del marco legal establecido y con las facultades que el mismo le confiere.

Sabedora de que cumplirá con profesionalismo y esmero el cargo brindado, siempre velando por el interés de la ciudad y del Estado, quedo de usted.

**ATENTAMENTE
LA PRESIDENTA MUNICIPAL**
CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL**PRESIDENCIA****GOBIERNO DE NUEVO LAREDO
2024-2027**

CUARTO. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL LICENCIADO RICARDO GAMUNDI ROSAS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 43 CON EJERCICIO EN EL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y RESIDENCIA EN REYNOSA, TAMAULIPAS, SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES NOTARIALES; ASÍ COMO AUTORIZACION PARA QUE EL LICENCIADO ADOLFO NOÉ LONGORIA GAMUNDI, ACTÚE COMO ADSCRITO POR EL TIEMPO QUE DURE EN EL CARGO PÚBLICO; SUBSISTIENDO LA GARANTÍA QUE TIENE OTORGADA.

Con vista en los antecedentes narrados, es procedente que el titular del Ejecutivo del Estado, admita la solicitud presentada por el licenciado RICARDO GAMUNDI ROSAS, titular de la Notaría Pública número 43 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas, sobre la autorización de licencia para separarse de sus funciones notariales durante el tiempo que dure en el cargo público que le fue encomendado como Asesor de la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; así como la autorización para que el licenciado ADOLFO NOÉ LONGORIA GAMUNDI, pueda actuar como Adscrito en funciones de Notario; subsistiendo la garantía que tiene otorgada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, es COMPETENTE para resolver la solicitud de licencia para separarse del cargo de Notario Público, presentada por el licenciado RICARDO GAMUNDI ROSAS, titular de la Notaría Pública número 43 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas, durante el tiempo que dure en el cargo público que le fue encomendado como Asesor de la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; así como la autorización para que el licenciado ADOLFO NOÉ LONGORIA GAMUNDI, pueda actuar como Adscrito en funciones de Notario; subsistiendo la garantía que tiene otorgada.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 91 fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas que dispone:

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

(...)

XXV.- Expedir los Fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes;

(...)”

Por su parte los artículos 10 y 26 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.

1.- El Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

2.- Los decretos promulgatorios de leyes, decretos o acuerdos expedidos por el Congreso del Estado requerirán el refrendo del Secretario General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 26.

A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XV. Tramitar y expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar la Dirección de Asuntos Notariales, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección;

(...)”

Por su parte, los artículos 1, 11, 36, 37, 39, 46 y 48 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de autoría notarial, asesoramiento jurídico, seguridad y certeza jurídica, confiabilidad, transparencia, honestidad, secrecía, obligatoriedad del servicio, responsabilidad, inmediatez, formalidad escrita e instrumental, conservación, legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

(...)”

“ARTÍCULO 11.

1.- Cuando el Notario fuera electo para un cargo de elección popular o designado para el desempeño de un empleo, comisión o cargo público, deberá solicitar licencia del Ejecutivo para separarse de la Notaría, antes de tomar posesión de su cargo. En todo caso, la licencia procederá con la acreditación de la elección o de la designación, a fin de que cese en sus funciones notariales a partir del momento en que asuma el encargo.

2.- En el caso del párrafo anterior, podrá actuar en la Notaría un adscrito, si así lo deseara el titular, durante el tiempo en que ocupe el cargo, prorrogándose la licencia al Notario y la autorización al adscrito por 30 días más al término del encargo público desempeñado, sin que aquél pierda los derechos de Notario. Si no solicita licencia ni propusiera adscrito, la Notaría quedará vacante y se estará a los términos del artículo 8 de esta ley.

3.- A ningún funcionario público se le podrá otorgar fiat de Notario sino hasta después de 2 años de haber cesado de su cargo.”

“ARTÍCULO 36.

1.- El aspirante a quien se hubiere expedido patente podrá actuar como Adscrito en determinada Notaría del lugar donde radique.

2.- El acuerdo para actuar como Adscrito a alguna Notaría será autorizado por el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, a solicitud del Notario titular y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, comunicándose a la Dirección de Asuntos Notariales y al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio. Dicho acuerdo cesará sus efectos al momento en que el adscrito se separe de su función en la Notaría respectiva.”

“ARTÍCULO 37.

1.- Los Notarios podrán ser suplidos en sus funciones por los Adscritos hasta por 60 días en un período de un año. Al efecto, el titular de la Notaría hará la solicitud a que se refiere el artículo anterior bastando que por cada ausencia temporal se de aviso al Ejecutivo del Estado para que el Adscrito cubra las ausencias temporales del Notario.

2.- Si la ausencia del Notario excede el término señalado en el párrafo anterior, será necesario que el Notario titular solicite del Ejecutivo del Estado que otorgue al Adscrito la autorización para actuar en funciones de Notario, expresando su conformidad para que subsistan o no las garantías otorgadas. En caso de que el Notario exprese no estar conforme en que subsistan las garantías que tenga otorgadas, antes de iniciar sus funciones, deberá el Adscrito otorgar la garantía en la forma establecida para los Notarios.”

“ARTÍCULO 39.

1.- Los supuestos a que se refieren los artículos 10 y 31 de esta ley se entienden establecidos igualmente para los Adscritos.

2.- Las atribuciones y obligaciones que esta ley establece para los Notarios se aplicarán a los Adscritos cuando los suplan en sus funciones.

3.- Los Adscritos no podrán anunciarse públicamente como tales, ni usarán papelería membretada a su exclusivo nombre, ni podrán expedir constancias de práctica notarial, ni podrán actuar en los casos de impedimento del Notario titular.

4.- La antigüedad en el desempeño del cargo de Adscrito a una Notaría no da, al que la tiene, derecho alguno de preferencia para ocupar las vacantes que ocurran en las Notarías que funcionan en el Estado.”

“ARTÍCULO 46.

1.- Los Notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones o ausentarse del lugar de su residencia, hasta por un mes en forma consecutiva, sin necesidad de solicitar licencia del Ejecutivo del Estado. Si la separación o la ausencia es mayor de dicho periodo, deberá solicitar y obtener la autorización respectiva del Ejecutivo.

2.- Cuando no existiere Notario suplente o adscrito, si la ausencia no excede de un mes podrá conservarse el Protocolo en el despacho de la Notaría y si pasa de este término deberá depositarlo en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial que corresponda, y si hubiere varios, en el primero en orden; en la capital del Estado el Protocolo y el sello del Notario titular se depositarán en la Dirección de Asuntos Notariales.

3.- En todo caso, el Notario deberá comunicar al Ejecutivo la ausencia de sus funciones.”

“ARTÍCULO 48.

Al ocurrir la ausencia temporal del Notario, si hubiere Adscrito y obtuviere la autorización para actuar, lo hará en el Protocolo y con el sello del Notario titular.”

Finalmente, el artículo 64, fracciones I y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 64.

Para la correcta atención de los asuntos concernientes a la operación de la Dirección de Asuntos Notariales, ésta tendrá bajo su adscripción las siguientes Unidades Administrativas: Departamento de Visitas e Inspecciones; Departamento de Archivo, Control y Seguimiento; Departamento de Promoción; y Departamento de Estadística. A la persona titular de la Dirección de Asuntos Notariales, directamente o por conducto de su personal subalterno, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el debido ejercicio de la función notarial y la adecuada prestación del servicio público notarial;

(...)

XXXII.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables, y las demás necesarias para hacer efectivas las anteriores, así como las que le sean encomendadas por la superioridad.”

Los preceptos anteriores prevén la competencia del suscrito para autorizar el otorgamiento de la licencia para separarse de sus funciones notariales, así como para autorizar la actuación de un Adscrito en la Notaría Pública número 43, por el tiempo que dure en el cargo público y expresando su conformidad para que subsista la garantía otorgada.

SEGUNDO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente otorgar la licencia para separarse del cargo de Notario Público en favor del licenciado RICARDO GAMUNDI ROSAS, titular de la Notaría Pública número 43, con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas, por el tiempo que dure en el cargo público que le fue conferido.

Así mismo resulta procedente autorizar la designación del licenciado ADOLFO NOÉ LONGORIA GAMUNDI, para que actúe como Adscrito en funciones notariales en la Notaría Pública número 43, con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas, durante el término de la licencia otorgada al titular de la misma; subsistiendo la garantía otorgada.

TERCERO. EFECTOS.

El presente Acuerdo surte efectos a partir de su emisión.

CUARTO. NOTIFICACIÓN.

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, con efectos de notificación hacia el licenciado RICARDO GAMUNDI ROSAS, así como al licenciado ADOLFO NOÉ LONGORIA GAMUNDI. Asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público al licenciado RICARDO GAMUNDI ROSAS, Notario Público número 43, con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas, por el tiempo que dure en el cargo público que le fue conferido.

SEGUNDO.- Se autoriza al licenciado ADOLFO NOÉ LONGORIA GAMUNDI, para que actúe como Adscrito en funciones en la Notaría Pública número 43, con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas, durante el término de la licencia otorgada al titular de la misma; subsistiendo la garantía otorgada.

TERCERO. El presente acuerdo surte efectos a partir de su emisión.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos dispuestos en el considerando cuarto del presente Acuerdo y notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales y al Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Así lo acuerda y firma el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, en términos de lo dispuesto en los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 y 26 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 11, 36, 37, 39, 46 y 48 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; y 64 fracciones I y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.
